# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 199-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con siete minutos del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 199-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxxx,** de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° xxxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionario presentó solicitud de información el día *dos de octubre* de dos mil diecinueve a las *catorce horas con cuarenta y uno minutos* por el Sistema de Gestión de Solicitudes de Información-SGS, siendo admitida el día *tres del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:

"Información completa acerca de los programas de apoyo activos para el sector AVÍCOLA, y como acceder a ellos como emprendedor con una granja ya instalada".

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que *parte de lo requerido no se encuentra* entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, por lo que se entregará versión pública (artículo 30 LAIP);
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Ganadería-DGG, unidad administrativa que registra los datos solicitados;
6. Que la OIR recibió la información en tiempo y forma, según lo dispuesto en la LAIP;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**INFORMAR LO SIGUIENTE:**

1. La DGG respondió que se puede acceder al servicio de Asistencia técnica y Capacitación en manejo y Producción Avícola llamando al teléfono 2210-0828 ó 2210-0829 con la División de Zootecnia y Agresología, con el Lic. Melvin Trujillo.
2. También en salud animal se cuenta con el Programa de Sanidad Avícola, para las unidades productivas avícolas que reproduzcan a partir de 500 aves en adelante, que por ley debe ser registrada, a dicho establecimiento se le asigna un código (que incluye finalidad, departamento, municipio y cantón); previo a lo anterior se realiza la inspección por parte de un médico veterinario oficial, quien evalúa las medidas de bioseguridad, toma y recolecta muestras de las aves y posteriormente el encargado de la Unidad emite una "Constancia" que avala al establecimiento como libre de las enfermedades bajo programa (Enfermedad de Newcastle, Influenza aviar, Laringotraqueitis Infecciosa, Tifosis/Pulorosis); dicho registro tiene la valides de un año; para mayor información contactar al teléfono 2202-0824 con la Dra. Karen Sermeño.
3. Asimismo está en ejecución el Programa de Apoyo a Victimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos, en el contexto del conflicto armado de El Salvador; y el Programa de Apoyo al Mozote y Lugares Aledaños; en dichos programas se entregaran módulos de aves, sin embargo los beneficiarios ya están carnetizados.
4. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**